♠ (https://www.gob.mx) > Inicio (https://www.gob.mx/uif/) > Nacional

Marco Jurídico	Tipolog	ıías	Entidades Financieras		
Actividades Vulnerables		Transparencia		Preguntas Frecuentes	

Preguntas Frecuentes

1.- ¿Cuál es la principal función de la UIF? [Ver respuesta]

La UIF es una unidad administrativa adscrita a la oficina del Secretario de Hacienda, que tiene como principal función recibir Reportes de operaciones financieras de las Entidades Financieras y Avisos e Informes de quienes realizan Actividades Vulnerables, para llevar a cabo su análisis y emitir productos de inteligencia útiles que permitan prevenir y detectar operaciones probablemente vinculadas con el Lavado de Dinero (LD) o el Financiamiento al Terrorismo (FT).

2.- ¿Quiénes son sujetos obligados en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y Financiamiento al Terrorismo? [Ver respuesta]

Los sujetos que están obligados a proporcionar información sobre los actos u operaciones que llevan a cabo en la realización de sus actividades, son las Entidades Financieras conforme a las leyes y disposiciones especiales que las regulen en la materia, y quienes realicen Actividades Vulnerables conforme a lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Los sujetos que están obligados a proporcionar información sobre los actos u operaciones que llevan a cabo en la realización de sus actividades, son las Entidades Financieras conforme a las leyes y disposiciones especiales que las regulen en la materia, y quienes realicen Actividades Vulnerables conforme a lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

3.- ¿Quiénes son las autoridades supervisoras en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y Financiamiento al Terrorismo? [Ver respuesta]

La CONSAR, la CNBV y la CNSF tratándose de las Entidades Financieras sobre las que tienen competencia.

El SAT para quienes realizan Actividades Vulnerables conforme a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

4.-¿Qué es la Lista de Personas Bloqueadas? [Ver respuesta]

Es una lista de carácter confidencial que contiene los nombres de personas y entidades que se identificaron como clientes, usuarios o terceros que actúen en nombre o por cuenta de los mismos que realizaron actos u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

5.-¿Cómo saber si la UIF me incluyó en la Lista de Personas Bloqueadas? [Ver respuesta]

De conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero, en caso de que una persona física o moral haya sido incluida en la lista de personas bloqueadas, será la Entidad financiera quién notifique de manera inmediata por escrito o a través de medios digitales al cliente o usuario dicha situación, lo anterior de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General a las que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus correlativas.

Lo anterior, una vez que esta Unidad realiza un análisis de inteligencia cuyo resultado refiere indicios de ilicitud respecto de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo, por lo que a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) se notifica a las entidades financieras la Lista de Personas Bloqueadas, con la finalidad de que éstas realicen la suspensión de manera inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicios con aquellos clientes o usuarios que fueron incluidos en la Lista de Personas Bloqueadas.

6.-¿Qué hago si me notifican que he sido incluido en la Lista de Personas Bloqueadas? [Ver respuesta]

La persona física o moral que fue incluida en la Lista de Personas Bloqueadas, podrá, dentro de los **diez días hábiles siguientes** a que fue notificado, solicitar Garantía de Audiencia para conocer los motivos por los cuales fue incluido en la lista de personas bloqueadas, por lo que deberá presentar un escrito dirigido al Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera en la oficialía de partes de la UIF en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicadas en Avenida Constituyentes número 1001, colonia Lomas Altas, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, adjuntando copia de la notificación que hizo del conocimiento la entidad financiera.

7.-¿En qué consiste el procedimiento de Garantía Audiencia? [Ver respuesta]

Es un procedimiento de naturaleza administrativa señalando en las Disposiciones de Carácter General a las que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus correlativas.

En el procedimiento de garantía de audiencia, se concede el derecho a las personas incorporadas a la lista de personas bloqueadas a ser oídas a través de la manifestación de alegatos y el ofrecimiento de pruebas para desvirtuar la presunción de ilicitud por la que fueron incluidos en la Lista de Personas Bloqueadas.

Para desvirtuar la presunción de ilicitud de los fondos bloqueados, se cuenta con un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de que las instituciones bancarias notifican el respectivo bloqueo de cuentas provisional.

En este procedimiento la o el interesado presenta pruebas documentales, para lo cual tendrá un plazo de **DIEZ DIAS HÁBILES** ccontados a partir de la celebración de la audiencia, con la posibilidad para acreditar el origen lícito de los recursos bloqueados y desvirtuar los supuestos por los cuales fueron incluidos a la Lista de Personas Bloqueadas ante el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, quien dictará la resolución en la que declare si procede o no la eliminación de la persona mediante la determinación fundada y motivada correspondiente.

8.-¿Puedo solicitar una prórroga dentro del procedimiento administrativo de garantía de audiencia ante la UIF? [Ver respuesta]

Si, el cual podrá ser ampliado por una sola ocasión y por un lapso igual a petición de la o el interesado, para lo cual se considerará las circunstancias particulares del caso; esto es, por un término de DIEZ DIAS.

9.-¿Cómo es que se elimina a una persona de la Lista de Personas Bloqueadas? [Ver respuesta]

La 74ª Disposición de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones correlativas, prevé la eliminación de La Lista de Personas Bloqueadas de aquellas personas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- a. Cuando las autoridades extranjeras, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades mexicanas en el ámbito de sus competencias determinen que se eliminen de las listas de personas bloqueadas.
- b. Cuando el juez penal dicte sentencia absolutoria o que la persona haya compurgado su condena impuesta.
- c. Cuando así se resuelva el Titular de la UIF, dentro de la garantía de audiencia que se le concede a las personas que fueron incluidas en la lista de personas bloqueadas, para ello emitirá la resolución fundada y motivada en la que determine si procede o no su eliminación de la lista referida
- d. Cuando así lo determine la autoridad judicial o administrativa competente.

10.- ¿Qué es la trata de personas? [Ver respuesta]

El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños señala que:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a), no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a).

11.- ¿Qué función cumple la UIF en el combate a la trata de personas y su vínculo con el lavado de dinero? [Ver respuesta]

La UIF puede detectar transacciones y realizar el seguimiento de flujos de dinero vinculados con delitos de trata de personas; asimismo, trabaja en estrecha colaboración con instituciones financieras para generar indicadores de alarma en esta materia, con el firme propósito de contribuir con las autoridades respectivas en el combate a las redes dedicadas a estas actividades ilícitas y también a fin de evitar que los capitales provenientes de estos delitos sean incorporados al sistema financiero con apariencia de legales.

En ese sentido, la UIF refrenda su compromiso con el combate a la trata de personas y sus delitos predicados, haciendo hincapié en la necesidad de rechazar y denunciar ante las autoridades correspondientes todo acto vinculado con este delito.

La legalidad, veracidad y la calidad de la información es estricta responsabilidad de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado que la proporcionó en virtud de sus atribuciones y/o facultades normativas.